

Con el presente documento se pretende ofrecer argumentos suficientes para que la comunidad Oriental, conozca qué son las figuras Asociativas, qué contempla nuestra legislación y cuáles son las ventajas y desventajas que tiene la figura del Área Metropolitana que viene promoviendo el Gobernador de Antioquia Luis Pérez Gutiérrez y el Alcalde de Rionegro Andrés Julián Rendón.

Figuras asociativas.

Documento pedagógico.

Humberto Restrepo García

Este documento se construye basados en una premisa: todos los habitantes del Oriente antioqueño, debemos estar de acuerdo con que es necesario que los 23 municipios que integramos este bello territorio, nos JUNTARNOS como municipios para planearnos como región.

El objetivo de este documento pedagógico, es ilustrar al lector sobre las diferentes figuras asociativas que existen en Colombia y motivar a las autoridades locales para que abran los espacios necesarios para debatir a profundidad y respondernos la pregunta: cuál es la figura asociativa que mas le conviene a nuestro territorio?

Por tratarse de una decisión tan trascendental, creemos que debe dedicársele el tiempo necesario para que la comunidad carmelitana sepa con claridad, por qué? y a qué?, van a acudir a las urnas el próximo 15 de diciembre.

El presente documento está soportado en la siguiente normatividad:

- ✓ Constitución Política de Colombia; artículo 319
- ✓ Ley 1454 del 2011; Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial “LOOT”.
- ✓ Documento Conpes 3819 de 2014. “Política Nacional para consolidar el sistema de ciudades en Colombia”.
- ✓ Ley 1625 del 2013; Ley que reglamenta las Áreas Metropolitanas.

En la Constitución Política de Colombia se encuentra:

ARTICULO 319. Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.

La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios.

Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.

Las áreas metropolitanas podrán convertirse en Distritos conforme a la ley.

El Congreso de la República reglamentó este artículo con la expedición de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial 1454 del 2011.

Lo que dice la LOOT 1454 en esta materia:

La Ley Orgánica 1454 DE 2011 en su Capítulo 11, ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES, entrega una serie de estrategias de asociatividad, (variado menú), que los municipios pueden utilizar para agremiarse y planearse juntos como región.

Artículo 9^o Objeto. El Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto-sostenible de las comunidades.

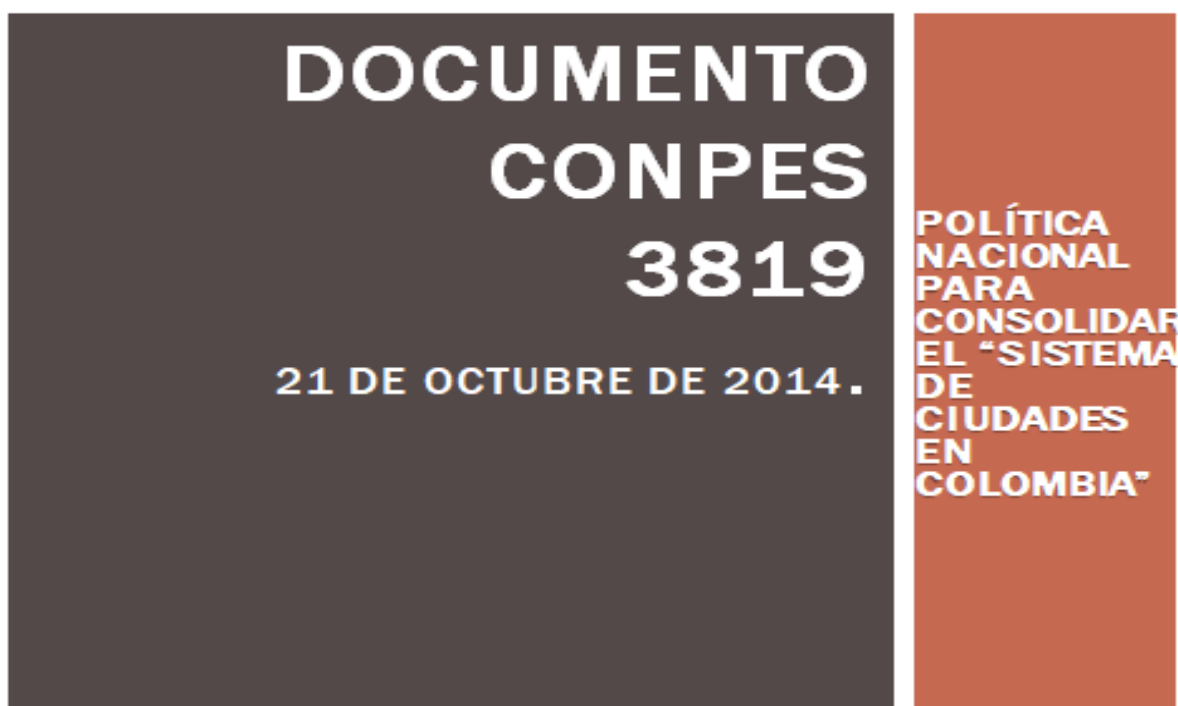
El Gobierno Nacional promoverá la conformación de esquemas asociativos a través de incentivos a las regiones administrativas y de planificación, regiones de planeación y gestión, provincias administrativas y de planificación, áreas metropolitanas y entidades territoriales económicamente desarrolladas, para que se asocien con las más débiles, ja fin de hacer efectivos los principios solidaridad, equidad territorial, equidad socia sostenibilidad ambiental! y equilibrio territorial.

Las figuras asociativas a las que se refiere esta ley son:

- Los Contratos Plan
- Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)
- Las Asociaciones Público Privadas (APP)
- Asociación de municipios.
- Comités de integración territorial. (CIT)
- Las Áreas Metropolitanas.
- Provincias administrativas y de planeación. (PAP)
- Distritos.
- Regiones de planeación y gestión. (RPG).

Lo que queda claro con este artículo es que El Estado promoverá diferentes procesos asociativos entre entidades territoriales... no sólo promoverá las Áreas metropolitanas como se nos ha querida hacer creer por quienes promueven esta figura asociativa para el oriente. El debate puede y debe ampliarse mucho más.

En el documento Conpes 3819 se encuentra:



CONTEXTO...

- El presente documento somete a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES la: ***"Política Nacional para Consolidar el Sistema de Ciudades en Colombia"***, dada la importancia de las ciudades para el desarrollo económico, social y ambiental del país y sus regiones; y sus aportes para el desarrollo del campo.
- La política se enmarca en lo establecido por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), que en materia de ordenamiento territorial le fija a la Nación la competencia de definir los lineamientos del proceso de urbanización y el Sistema de Ciudades; y en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para todos", que indicó la importancia de formular una política de largo plazo para consolidar un Sistema de Ciudades que aproveche de mejor manera los beneficios de la urbanización y de la aglomeración y a su vez, que considere una mayor integración regional.

CONTEXTO...

- Para cumplir estos mandatos de Ley, el DNP conformó en 2012 la “Misión del Sistema de Ciudades” compuesta por un equipo de expertos nacionales e internacionales, del más alto nivel y apoyada por ONU-HABITAT.
- En el desarrollo de la Misión participaron entidades del Gobierno Nacional, gremios, asociaciones y federaciones, universidades y centros de investigación, organismos internacionales y bancos multilaterales.

CUATRO CRITERIOS

Para la caracterización inicial del Sistema de Ciudades, la Misión utilizó cuatro criterios:

- **Relaciones funcionales entre los municipios.**
Dinámica de desplazamiento diario entre la población trabajadora: (OCDE plantea el 15%, Conpes 3819 plantea 10%)
- **El tamaño poblacional.**
*Población **urbana** igual o superior a 100.000 mil habitantes.*
- **La función político-administrativa de los municipios.**
Capitales de Dpto con menos de 100.000 mil habitantes.
- **La importancia estratégica de los municipios en las regiones.**
Ciudades con población menor a 100.000 mil habitantes. Con jerarquía estratégica para prestar servicios.

Es claro que en los criterios que utilizó la misión encargada de definir esta política nacional para consolidar el sistema de ciudades, ya no tienen en cuenta la figura de la **conurbación***, figura sin la cual no debería hablarse de Áreas metropolitanas.

Además, de estos 4 criterios utilizados, Rionegro no cumple algunos y otros los puede cumplir muy forzosamente.

***Conurbación:** Es una región que comprende una serie de ciudades, pueblos grandes y otras áreas urbanas que, a través del crecimiento poblacional y su crecimiento físico se fusionan.

RECOMENDACIONES...

Sugerir a los departamentos, municipios y distritos:

- Adelantar las acciones requeridas y gestionar recursos provenientes de fuentes tales como SGR y SGP, para cofinanciar proyectos de impacto regional, que contribuyan a la consolidación del Sistema de Ciudades.
- Adelantar reformas tributarias locales con el propósito de mejorar la capacidad fiscal del Sistema de Ciudades.

LISTADO DE MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA PROPUESTA DEL SISTEMA DE CIUDADES

Ciudades con más de 100.000 habitantes:

- ... 18 Ciudades Funcionales o Aglomeraciones Urbanas.
- De estas 18 ciudades funcionales, 14 son capitales de departamento.
- ... **Rionegro: El Carmen de Viboral, Guarne, La Ceja, Marinilla y Rionegro.**

Como se ve claramente, el documento Conpes 3819 SUGIERE que los municipios que deben integrar esta Área Metropolitana del Oriente son 5 y no 13, ni mucho menos 23 como lo han querido el Gobernador y el Alcalde de Rionegro.

En la Ley 1625 se encuentra lo siguiente:

VENTAJAS	DESVENTAJAS
<p>ARTÍCULO 2o. OBJETO DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. Las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.</p>	<p>ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. literal b); Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; <u>podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado.</u></p>
<p><u>ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS.</u> Literales: a) Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman; c) Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana; d) Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial. d) Coordinar en su respectivo territorio el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y adoptar las políticas para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda, de conformidad con las normas vigentes, en concordancia con la Ley 3ª de 1991 y con las políticas y programas de la Nación en materia de vivienda de interés social y prioritaria; i) Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo</p>	<p>ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. Literales: f) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado; g) <u>Participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos,</u> cuando las necesidades de la región así lo ameriten;</p>

<p>establecido en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y los planes y programas que lo desarrollen o complementen;</p> <p>k) Apoyar a los municipios que la conforman en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias;</p> <p>m) Formular la política de movilidad regional, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, de conformidad con la jurisdicción de los hechos metropolitanos;</p> <p>q) Formular, adoptar e implementar planes para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques y zonas verdes públicas;</p>	
<p>ARTÍCULO 10. HECHOS METROPOLITANOS. Para los efectos de la presente ley, constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana.</p>	<p>ARTÍCULO 15, JUNTA METROPOLITANA, numeral 3. <u>Un representante de los demás Concejos Municipales</u> designado entre los Presidentes de las mencionadas corporaciones.</p>

<p>ARTÍCULO 11. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS METROPOLITANOS. Además de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley, son criterios para determinar el Hecho Metropolitano los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alcance territorial. Permite tomar en cuenta su impacto sobre el territorio, bajo la consideración de sus costos y beneficios, para evaluar si disponen de alcance metropolitano. 2. Eficiencia económica. Sustente la evaluación del impacto del proyecto sobre la estructura metropolitana y/o regional, en cuanto a la generación de nuevas economías de escala. 3. Capacidad financiera. Facilita el análisis de aquellas acciones o funciones que, por su escala, requieren de inversiones que superan las capacidades locales individuales. 4. Capacidad técnica. Conduce a analizar las funciones, obras o servicios, que por su complejidad técnica o tecnológica, por la naturaleza de los recursos materiales, los equipamientos o los métodos de gerencia y operación son más eficientes y eficaces en el nivel supramunicipal. 5. Organización político-administrativa. Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho metropolitano debe corresponder con un nivel superior al municipal, como la instancia más idónea para entender el problema o situación desequilibrante. 6. Impacto social. Evalúa la incidencia del fenómeno o hecho metropolitano en la población. 	<p>ARTÍCULO 19, CUORUM Y VOTACIÓN, PARÁGRAFO 1. La aprobación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana y la elección del Director del Área Metropolitana, <u>deberá contar con el voto afirmativo del Presidente de la Junta.</u></p>
<p>ARTÍCULO 12. PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO METROPOLITANO. Es un marco estratégico general de largo plazo con visión metropolitana y regional integrada, que permite implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación de desarrollo metropolitano, y establecer criterios y objetivos comunes para el desarrollo sustentable de los municipios de su jurisdicción. Este marco constituye una norma de superior jerarquía y es determinante para los planes de</p>	<p>ARTÍCULO 20, ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA, literal, b) En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1. Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria, siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice. • 2. <u>Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la</u>

<p>ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación en lo referido a hechos metropolitanos.</p>	<p><u>prestación de servicios públicos</u>, cuando las necesidades de la región así lo ameriten.</p> <p>ARTÍCULO 21. OTRAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS. Además de las funciones previstas en el artículo anterior, en los Estatutos del Área Metropolitana se definirán otras atribuciones que se considere conveniente deban asumir las Juntas Metropolitanas, dentro de los límites de la Constitución y la ley, siempre que versen sobre hechos metropolitanos.</p>
	<p>ARTÍCULO 23, ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, numeral 7. <u>Adoptar mediante decreto metropolitano</u>, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, <u>cuando luego de ser presentados en debida forma no hayan sido aprobados por la Junta Metropolitana.</u></p>
	<p>ARTÍCULO 24. DEL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA. El Director es empleado público del Área, será su representante legal y su elección corresponderá a la Junta Metropolitana de terna que le presente el Alcalde del municipio núcleo del área metropolitana dentro de los diez días siguientes a la presentación de la vacante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ... <u>El Director es de libre remoción por parte del Alcalde del municipio núcleo...</u>
	<p>ARTÍCULO 28. PATRIMONIO Y RENTAS. Literales</p> <p>a) El producto de la sobretasa del dos por mil (<u>2 x 1.000</u>) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la jurisdicción de la respectiva Área Metropolitana.</p> <p>b) <u>El porcentaje</u> de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones de las Áreas Metropolitanas <u>que establezcan los acuerdos municipales.</u></p>

	<p>ARTÍCULO 32. ACTOS METROPOLITANOS. <u>Los acuerdos y decretos metropolitanos serán, únicamente en los asuntos atribuidos al Área Metropolitana por la Constitución y la ley, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos municipales dentro de su jurisdicción.</u></p>
--	---

*Este resumen que se hace de las ventajas y desventajas que, a mi criterio, se encuentran en la ley 1625 de Áreas Metropolitanas, lo único que pretende es **motivar al lector** para que se adentre en la Ley 1625 de 2013, haga su propio análisis y saque sus propias conclusiones...*

Un error que suelen cometer las personas a quienes les gusta esta figura asociativa, es comparar el Valle de San Nicolás con el Valle de Aburrá, las diferencias saltan a la vista, mencionemos sólo algunas:

- ✓ La población, **3.941.636** de habitantes en el valle de aburra para diciembre de 2018.
- ✓ En los 23 municipios del Oriente juntos, estamos sobre los **700.000** mil habitantes
- ✓ Presupuesto de Medellín: **5.3 Billones**
- ✓ Presupuesto de Rionegro: **498.719.300.391 Millones**
- ✓ La conurbación, (cercanía de las zonas urbanas), que se ve en todo el valle *de aburrá, en el valle de San Nicolás no existe.*
- ✓ La contaminación por emisiones y movilidad en el valle de aburrá, vs el aire aun limpio que respiramos en el valle de san Nicolás
- ✓ (...)

Quiero invitar a los lectores a hacer un ejercicio mental con respecto al Área Metropolitana del Valle de Aburrá: piénsese por un momento el AMVA sin Medellín...

...Ahora, salgamos a preguntarle a los habitantes de Copacabana, Girardota, Barbosa, Envigado, Itagüí, La Estrella, Sabaneta y Caldas, ¿si quieren que su municipio núcleo sea el municipio de Bello?

Creo que todos intuimos la respuesta...

DATOS PARA TERMINAR. Y reflexionar.

El estudio realizado por la universidad EAFIT “Densurbam” en el AÑO 2018, nos entrega los siguientes datos:

- ✓ En 1940 el Valle de aburrá tenía aproximadamente 1.000 ha de suelo urbanizado, actualmente tenemos cerca de 11.000 ha.
- ✓ En los últimos 70 años el suelo urbano se incrementó 9 veces.
- ✓ Desde finales de los años 40, por cada 323 nuevos habitantes en el AMVA, se incorpora 1 ha de suelo urbano.
- ✓ El Valle de Aburrá ha tenido un crecimiento de cerca de 53.860 predios por año durante el período 1912-2016.
- ✓ Hasta 1973 la totalidad del agua para consumo humano en el Valle de Aburrá, se captaba de fuentes al interior del valle, actualmente el 93% proviene de fuentes externas.
- ✓ El índice de espacio público efectivo para el Valle de Aburrá en 2016 era de 3.01 m²/hab. La OMS recomienda un índice de entre 9 y 15 m²/hab.
- ✓ Cerca del 22% de la población urbana del Área Metropolitana, NO tiene acceso a zonas verdes a menos de 15 min a pie.
- ✓ Actualmente, en un día, son emitidas a la atmósfera del AMVA 1.000 veces mas toneladas de gas carbónico que lo emitido durante 1 año hace un siglo.

Problemas comunes

“Datos tomados de Wikipedia”

La formación de las metrópolis es uno de los temas urbanos más estudiados porque es en estos asentamientos urbanos donde surgen todo tipo de problemas que, generalmente, son compartidos entre estas grandes ciudades.

Entre las problemáticas que caracterizan a las metrópolis se pueden destacar:

- ✓ Corrupción
- ✓ Desempleo.
- ✓ Pobreza.
- ✓ Deterioro o falta de infraestructura adecuada para el suministro de los servicios.
- ✓ Problemas medioambientales.
- ✓ Redes delictivas y aumento de conflictos sociales.

Muchas gracias.